



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN CHARLES DARWIN Y **(INSERTAR NOMBRE DE INSTITUCIÓN COOPERANTE)**

A los **(INSERTAR DIA)** días del mes de **(INSERTAR MES)** del **(INSERTAR AÑO)**, comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional:

Por una parte, la FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS, en adelante “FCD”, representada legalmente por el **DR. RAKAN ZAHAWI**, en su calidad de **director ejecutivo**, con domicilio en la Estación Científica Charles Darwin, Av. Charles Darwin s/n, Puerto Ayora, Santa Cruz, Galápagos.

Y, por otra parte, **(INSERTAR NOMBRE DE COOPERANTE)**, en adelante “**(INSERTAR CON ABREVIATURA)**”, legalmente representada por **(INSERTAR CON NOMBRE Y APELLIDO DE REPRESENANTE LEGAL)** en su calidad de **(INSERTAR CARGO)**, con domicilio en **(INSERTAR DOMICILIO)**

A quienes en conjunto se denominarán “LAS PARTES”.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. La Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos es una asociación internacional, sin fines de lucro, fundada en 1959 bajo el auspicio de la UNESCO y Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y constituida bajo las leyes de Bélgica.

La misión de la FCD y su Estación Científica es enfrentar las principales amenazas y desafíos para Galápagos a través de la investigación científica y acciones de conservación, con el fin de proteger uno de los patrimonios naturales más valiosos del planeta.

El domicilio de la FCD es en Galápagos, Ecuador, en las instalaciones de la Estación Científica Charles Darwin, ubicada en Av. Charles Darwin s/n, 200102, Puerto Ayora, Santa Cruz.

En el marco de su estrategia institucional, la FCD impulsa una hoja de ruta educativa que contempla la promoción de la investigación, la vinculación con la comunidad, el fortalecimiento de capacidades locales y la internacionalización de sus programas formativos. Para ello, busca establecer alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, tanto nacionales como extranjeras, que comparten su visión sobre la conservación y el desarrollo sostenible.

- 1.2. **(INSERTAR DESCRIPCIÓN DE LA PARTE COOPERANTE: descripción general, misión, domicilio y actividades relevantes).**



- 1.3. (INSERTAR PÁRRAFO DESCRIPTIVO DE ÁREA DE CONVERGENCIA ESTRATÉGICA QUE JUSTIFICAN UNA COOPERACIÓN FORMAL – Ejemplo:
LAS PARTES reconocen la existencia de intereses comunes relacionados con la educación, la investigación científica, la conservación, el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de capacidades locales, lo que justifica la suscripción del presente Convenio Marco.)

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio Marco tiene como objetivo establecer las bases generales de cooperación entre LAS PARTES, sobre la base de valores compartidos, una visión conjunta y el compromiso mutuo con la conservación del Archipiélago de Galápagos, el avance de la investigación científica y el desarrollo sostenible de la provincia, con el fin de facilitar la ejecución de actividades conjuntas de carácter técnico, científico y académico, conforme a los intereses institucionales y a través de convenios específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se estampe la última firma. Podrá ser renovado por periodos similares mediante acuerdo expreso y por escrito entre LAS PARTES. Este convenio no implica compromiso financiero alguno entre LAS PARTES.

CLÁUSULA CUARTA. - ÁREAS DE COOPERACIÓN:

Las áreas de cooperación podrán incluir, sin limitarse a:

- Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo;
- Coorganización de eventos académicos y científicos;
- Publicaciones y difusión de resultados conjuntos
- Programas de formación y fortalecimiento de capacidades;
- Intercambios académicos de docentes, investigadores y estudiantes;
- Programas de prácticas, voluntariado o pasantías;

(INSERTAR O ELIMINAR ÁREAS DE COOPERACION SEGÚN SE REQUIERA)

CLÁUSULA QUINTA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS:



Las actividades derivadas de este Convenio Marco se ejecutarán mediante convenios específicos, donde se definirán de forma detallada los objetivos, resultados esperados, cronogramas, recursos, obligaciones de cada parte, así como los aspectos operativos, logísticos y financieros aplicables a cada proyecto.

Los convenios específicos se sujetarán a los términos de este convenio, en lo que fuere aplicable.

Las Partes se comprometen a no ejecutar los proyectos específicos acordados, sin el concurso de la otra, a menos que se acuerde lo contrario por escrito.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

La administración y supervisión de las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio estarán a cargo, por parte de la FCD, de **(INSERTAR NOMBRES Y APELLIDOS)**, en su calidad de **(INSERTAR CARGO)**, o de quien ejerza dicha función en el momento correspondiente; y, por parte de la otra Parte, **(INSERTAR NOMBRES Y APELLIDOS)** en su calidad de **(INSERTAR CARGO)**.

Las personas administradoras del presente Convenio serán responsables de:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Coordinar una reunión de evaluación anual para revisar avances, identificar oportunidades de mejora y velar por el cumplimiento de los compromisos.
- c) Resolver, de manera oportuna y de común acuerdo, las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento.
- d) Informar a los representantes legales de ambas Partes sobre el avance y ejecución del Convenio, cuando sea requerido.

LAS PARTES podrán designar o sustituir a sus respectivos administradores mediante comunicación enviada por correo electrónico institucional, sin necesidad de modificar el presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – NO EXCLUSIVIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA:

El presente Convenio Marco establece una relación de cooperación institucional entre LAS PARTES, sin que ello implique exclusividad ni genere vínculo de carácter laboral, societario, civil, comercial o de dependencia entre ellas, ni respecto del personal contratado o vinculado por cada PARTE.

Este instrumento no crea obligaciones financieras ni relaciones laborales. Cualquier compromiso específico, incluida la transferencia de recursos, será regulado mediante los convenios específicos o instrumentos complementarios suscritos de forma independiente por las Partes.

Las Partes declaran y reconocen que no existe relación de dependencia alguna entre las Partes ni de cada uno de los empleados en cada Parte, por lo que cada una de ellas será la responsable



exclusiva del pago de todas las obligaciones laborales y cargas sociales de sus respectivos empleados.

En caso de que algún empleado de una de las Partes demande a la otra parte por el pago de cualquier tipo de compensación o indemnización, la parte demandada pondrá en conocimiento de la otra el reclamo para que ésta asuma la defensa correspondiente. Todos los gastos que demande la defensa de la Parte demandada y cualquier indemnización que se vea avocada a pagar como consecuencia de una decisión de autoridad competente, será pagada por la otra Parte. La parte demandada no podrá llegar a acuerdos extrajudiciales con los demandantes sin el conocimiento y consentimiento de la otra parte; y, en caso de hacerlo ella sola asumirá todos los gastos que se generen como consecuencia de dicho acuerdo extrajudicial.

Ambas Partes reconocen expresamente que las únicas relaciones jurídicas entre ellas son de carácter civil, derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE INFORMACIÓN:

8.1. Confidencialidad

LAS PARTES se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de toda información que reciban, generen, produzcan, intercambien o tengan acceso en el marco de este Convenio, incluyendo, pero sin limitarse a: datos científicos, información ambiental, metodologías, resultados preliminares o finales, bases de datos, localización de especies, información comunitaria, documentos técnicos, información financiera, operativa, administrativa, personal, académica o de cualquier otra naturaleza.

Se considerará “Información Confidencial” toda aquella identificada como tal por la PARTE divulgadora, o que por su naturaleza, contenido o contexto razonablemente deba entenderse como información reservada o sensible.

La obligación de confidencialidad:

- a) se extiende a directivos, investigadores, estudiantes, consultores, personal y cualquier persona vinculada al proyecto, quienes deberán firmar acuerdos de confidencialidad cuando la FCD lo requiera;
- b) no tiene carácter recíproco si la FCD identifica información como confidencial;
- c) se mantiene vigente por un periodo de cinco (5) años después de la terminación del presente Convenio, salvo que la normativa de Galápagos o las regulaciones ambientales aplicables establezcan un plazo mayor o impongan restricciones más estrictas.

8.2 Propiedad Intelectual Preexistente



Cada Parte conservará la titularidad exclusiva de toda la información, conocimientos, metodologías, protocolos, tecnologías, datos, herramientas o documentos preexistentes que aporte para la ejecución del Convenio, independientemente de su forma de entrega o soporte, estén o no protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial.

El uso de dicha información por la otra Parte requerirá autorización previa y por escrito, únicamente para las actividades contempladas en los convenios específicos

8.3 Propiedad Intelectual de los Resultados del Convenio

Todos los productos, resultados, datos, imágenes, fotografías, videos, bases de datos, muestras, documentos, informes, estudios, publicaciones, desarrollos, evaluaciones, prototipos, métodos o cualquier otro resultado tangible o intangible generado en virtud de las actividades ejecutadas bajo este Convenio o sus instrumentos específicos serán de propiedad exclusiva de la FCD, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos para el Funcionamiento de una Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos.

Esto incluye, sin limitarse:

- Resultados de investigación.
- Datos primarios y secundarios.
- Publicaciones científicas o técnicas.
- Material audiovisual.
- Diseños, software o herramientas tecnológicas.
- Material pedagógico, formativo o de divulgación.
- Resultados preliminares, parciales o finales.

Si alguna Parte requiere utilizar total o parcialmente los productos desarrollados, deberá obtener autorización previa, expresa y escrita de la FCD, quien podrá otorgar licencias limitadas, revocables y no exclusivas de uso cuando lo considere compatible con su misión institucional.

8.4 Publicaciones, divulgación y acceso a resultados

Ninguna Parte podrá realizar publicaciones, presentaciones, comunicaciones públicas, difusión en redes, ruedas de prensa u otros actos de divulgación relacionados con resultados, avances o actividades del presente Convenio sin autorización previa y escrita de la FCD.

Toda publicación deberá:

- Reconocer adecuadamente la autoría institucional de la FCD y de los profesionales que contribuyeron a la investigación y producción de las publicaciones.
- Ajustarse a estándares éticos y científicos.
- Cumplir con la normativa del Régimen Especial de Galápagos, regulaciones ambientales y directrices de la FCD sobre manejo de información sensible.



La FCD podrá negar autorizaciones de publicación cuando:

- el contenido comprometa especies, ecosistemas o áreas protegidas;
- la información sea considerada reservada;
- la divulgación contradiga los principios de conservación o políticas internas de la FCD.

8.5 Uso de Marca y Logotipos

El nombre, logotipo, símbolos, identidad visual o cualquier elemento de marca de la FCD solo podrán ser utilizados por la otra Parte previa autorización expresa, escrita y específica de la FCD.

Queda prohibido:

- Usar la marca en redes sociales sin autorización.
- Asociar la imagen de la FCD a actividades no avaladas.
- Usar el logotipo en publicaciones, informes, materiales educativos o promocionales sin aprobación previa.

El uso indebido de marca será causal de terminación inmediata del Convenio, sin perjuicio de las acciones legales aplicables.

8.6 Manejo de Datos Personales

En caso de tratarse de datos personales, las Partes cumplirán estrictamente con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su normativa secundaria, respondiendo cada Parte por el correcto tratamiento, seguridad y confidencialidad de la información.

Asimismo, las Partes se comprometen a tratar como confidencial toda información personal y sensible que haya sido identificada como tal, y que se comparta o genere en el marco de este Convenio, sin perjuicio de los acuerdos particulares que puedan establecerse en cada caso.

CLÁUSULA NOVENA. – COSTOS:

Cada parte será responsable del pago de los costos y gastos en los que debe incurrir para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio, a menos que las partes acuerden lo contrario por escrito y a los establecido en los respectivos convenios específicos.

CLAUSULA DÉCIMA. - NORMAS DE CONDUCTA:

Las Partes se comprometen en todo momento durante la vigencia del presente acuerdo a mantener los más altos estándares de integridad, a no incurrir en ninguna conducta que pudiere ser considerada como corrupta de acuerdo con la legislación y los tratados aplicables, y en general, al cumplimiento cabal de las leyes aplicables.

CLAUSULA UNDÉCIMA. - NO AGENCIA:



El presente convenio no constituye al ninguna de las Partes como agente o representante de la otra para cualquier propósito. Ninguna de las Partes obtiene ningún derecho ni autoridad para asumir o crear alguna obligación o responsabilidad, expresa o implícita, en nombre de la otra Parte en cualquier aspecto.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - FUERZA MAYOR:

En el evento de la presencia de Fuerza Mayor, definidos en el Art. 30 del Código Civil ecuatoriano, las obligaciones de las partes podrán ser suspendidas y ninguna de las partes será responsable por demoras contractuales o falta de cumplimientos.

Si cualquier parte es afectada por Fuerza Mayor, tal parte deberá de forma inmediata notificará de manera escrita a la otra parte, la naturaleza y extensión de las circunstancias y estimará la duración de la suspensión con indicación de las obligaciones afectadas. La parte que reciba la notificación podrá rechazar tal notificación si la causa ha sido directa o indirectamente provocada por quién la alega.

La parte que alegue Fuerza Mayor deberá actuar pronta y diligentemente para mitigar los efectos de un evento de Fuerza Mayor y así las partes puedan reanudar la ejecución de sus deberes y obligaciones la una con la otra con efecto desde la fecha así notificada.

En el caso de que el evento de Fuerza Mayor dure más de 60 días calendario sin ser resuelto, este Convenio terminará de forma inmediata, a menos que las Partes decidan lo contrario por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:

Este Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo mutuo y por escrito entre LAS PARTES, sin alterar su objeto fundamental.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – TERMINACIÓN:

El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo de vigencia.
- b) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
- c) Por voluntad de cualquiera de LAS PARTES, comunicada por correo electrónico institucional, con al menos treinta (30) días de anticipación.
- d) Por terminación unilateral debidamente motivada en caso de incumplimiento de los compromisos pactados en convenios específicos, previa notificación escrita a la otra PARTE, con un plazo de diez (10) días para remediar o justificar el incumplimiento.
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, conforme a la definición del artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:



LAS PARTES acuerdan que toda controversia o diferencia relacionada con este Convenio podrá ser resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de Quito.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento o si alguna de LAS PARTES no desea acudir a mediación, LAS PARTES someten todas las controversias que tenga relación con este Convenio a la resolución de un Árbitro Único que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y las siguientes normas:

1. El procedimiento arbitral será confidencial;
2. El Tribunal Arbitral resolverá la controversia en derecho;
3. Cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar la designación de un árbitro de emergencia conforme las reglas del Centro para que resuelva lo pertinente;
4. El Tribunal Arbitral tendrá 120 días término para emitir su Laudo a contarse desde la Audiencia de Sustanciación en la cual se declarará competente, pudiendo el Árbitro Único prorrogar el término por una sola ocasión. Esta prórroga será en 150 días término, los cuales podrán ser prorrogables por 150 días adicionales;
5. La legislación aplicable a esta controversia será la ecuatoriana tanto para el desarrollo del proceso como para la resolución del fondo de la controversia;
6. El idioma del arbitraje será el castellano;
7. LAS PARTES están de acuerdo en excluir la aplicación del Código Orgánico General de Procesos para la sustanciación del presente arbitraje;
8. En caso de conflicto en la eficacia o ejecución de la presente cláusula arbitral, el Tribunal Arbitral tendrá la facultad de tomar las decisiones correspondientes para el justo proceso y de analizar su competencia para conocer el proceso arbitral. No obstante, se ratifica que las partes expresan su voluntad de someter cualquier conflicto sea resuelto por medio de un Proceso Arbitral;
9. LAS PARTES renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral a más de los permitidos en la ley;
10. Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; y
11. Quien sea condenado por el Laudo Arbitral deberá pagar los costos del arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – COMUNICACIONES:

Las comunicaciones relacionadas con el presente Convenio Marco se realizarán preferentemente por medios electrónicos, incluyendo correo electrónico y otras plataformas de mensajería para fines informativos o de coordinación ordinaria:

A la FCD, se notificará a los siguientes correos electrónicos: **(INSERTAR CORREO)**

A la **(INSERTAR ABREVIATURA DEL COOPERANTE)** se notificará a los siguientes correos electrónicos: **(INSERTAR CORREO DEL COOPERANTE)**



Las decisiones formales o comunicaciones vinculadas a acuerdos específicos deberán ser emitidas por correo electrónico desde y hacia las mencionadas direcciones institucionales.

Cualquier cambio en la información de contacto deberá ser notificado por escrito a la otra Parte mediante correo electrónico, por el representante legal o el administrador/a de este Convenio.

En constancia de lo acordado, se firma el presente Convenio en unos dos ejemplares mediante firma electrónica.

**POR LA FUNDACIÓN CHARLES
DARWIN**

POR (INSERTAR)

Rakan Zahawi

Director Ejecutivo

(INSERTAR CON NOMBRE Y CARGO)